

U3A LEVANTE – ESTATUTOS

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ART. 1º DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACIÓN SOCIAL DE LA TERCERA EDAD LEVANTE se constituye una ASOCIACIÓN careciendo de ánimo de lucro (U3A Levante. A partir de ahora nombrada la Asociación) NIF: G53756342 - que se acoge a lo dispuesto en la , Ley Orgánica 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

ART. 2º PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ART. 3º DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación establece su domicilio social en Suite 416, Total Postal, Calle Corbeta 10, 03710 Calpe, Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito local de la Comunidad Valencia, sin perjuicio de actuar fuera de este ámbito en las ocasiones que se presenten.

ART. 4º FINES

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 1) Facilitar, por medio de un aprendizaje conjunto, los intereses culturales e intelectuales de los socios.
- 2) Enriquecer las vidas de los socios al promover y compartir los conocimientos y las experiencias entre los mismos.
- 3) Animar a los socios a desarrollar su potencial intelectual, cultural y social a través de actividades formales y de recreo.

Todo ello mediante la impartición de clases o grupos de diversas materias por parte de miembros de la Asociación a otros asociados: dichas materias podrían ser, como ejemplo enunciativo, pero no restrictivo: lengua española, historia, fotografía, informática, jardinería, viajes, bridge, yoga, meditación y arte.

ART. 5º ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se podrían realizar las siguientes actividades:

- a) Reuniones de los asociados en grupos pertinentes, grupos de estudio, conferencias, coloquios, viajes, excursiones o visitas culturales.
- b) Obtener los recursos necesarios para cumplir los fines.

c) Informar a los asociados de las actividades y anunciarlas para dar conocimiento la asociación.

d) Impartir clases de diversas materias, como ejemplo enunciativo, pero no restrictivo, lengua española, historia, fotografía, informática, jardinería, viajes, bridge, yoga, meditación y arte. Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos. La Asociación, no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles reenumerados.

CAPÍTULO II.

LOS ASOCIADOS

ART. 6º CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Las personas que tienen más de 40 años.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

El órgano de representación reserva el derecho de denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

ART. 7 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en el órgano de representación, a ejercer el derecho de voto en persona o a través de una delegación autorizada cuando sea necesario, así como a asistir a las asambleas generales, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición del órgano de representación de la Asociación y de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través del órgano de representación o los medios electrónicos.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ART. 8 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados:

- a) **Tendrán acceso a los medios electrónicos.**
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el órgano de gobierno de la Asociación.

ART. 9º CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja en la Asociación cualquier de los siguientes:

- a) **La propia voluntad del interesado, sin que éste pueda recuperar las cuotas de pertenencia a la Asociación que hubiera satisfecho.**
- b) No satisfacer las cuotas fijadas si dejará de hacerlo durante **3 meses consecutivos.**
- c) **O cualquier acción que pueda desacreditar a la Asociación.**

En cualquier caso, para acordar la separación, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que incluirá una audiencia con el asociado afectado.

ART. 10º RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento a los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento del órgano de representación de la Asociación.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

ART. 12º REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año y dicha reunión se denominará Asamblea General Ordinaria Anual.

La Asamblea General se podrá reunir varias veces durante el año, según las convocatorias del Órgano de Representación.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Órgano de Representación o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad y se denominará Asamblea General Extraordinaria.

ART. 13º CONVATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de todas las Asambleas Generales **se harán por medios electrónicos**.

Los anuncios de una convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, se colocará en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los asociados. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Todas las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

Es Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones donde corresponda. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se pedirá la aprobación del Acta de la reunión anterior que habrá sido distribuido anteriormente.

ART. 14º COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

(Ai) Una Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

(Aii) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superan a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados presentes o representado, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

(B) En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

(C) Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de Representación
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del Órgano de Representación.

- g) Expulsión de asociados, a propuesta del Órgano de Representación.
h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
j) Disolución de la Asociación
k) Adoptar y modificar los estatutos.
l) Disposición y enajenación de bienes.

CAPÍTULO IV.

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ART. 15º COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un mínimo de dos asociados elegidos.

La elección de los miembros del Órgano de Representación será por voto libre de los asociados en la Asamblea General, **a menos que la mayoría de los socios deseen que el sufragio sea secreto**. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El orden de elección será de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero seguidos por los otros asociados.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

No hay ningún cargo del órgano de representación que sea remunerado. **Los nombrados tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos razonablemente incurridos en el ejercicio de su cargo, debiendo autorizarse dicho reembolso por el Presidente (o Vicepresidente), o, en caso de gastos incurridos por este, deberán ser autorizados por el Tesorero.**

ART 16º DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los miembros del Órgano de Representación ejercerán el cargo durante un periodo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Representación se cubrirán en la primera Asamblea General Anual que se celebre. No obstante, el Órgano de Representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General Anual, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ART 17º COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El Órgano de Representación tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que los estatutos establezcan.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante el gobierno y otros organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio, que han sido independientemente examinados, a la Asamblea General Ordinaria Anual para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, según las normas legales y fiscales.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la primera Asamblea General Ordinaria Anual subsiguiente.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General Ordinaria Anual subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- l) Nombrar y cesar miembros honorarios de la Asociación.

ART. 18º REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El Órgano de Representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que no podrá ser superior a seis meses. El Presidente podrá convocar una sesión extraordinaria cuando sea necesaria.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros presentes.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Órgano de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el acta. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe.

ART. 19º EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación también será presidente del Órgano de Representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates del órgano de representación.
 - c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General/Extraordinaria y del Órgano de Representación.
 - d) Visar los documentos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
 - e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General.
- Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, por el Vicepresidente o el miembro con más años de servicio del Órgano de Representación.

ART. 20º EL TESORERO

El Tesorero tendrá como función:

- a) la custodia y el control de los recursos de la Asociación
- b) la elaboración del presupuesto anual y el balance y liquidación de cuentas a fin de someterlos al Órgano de Representación conforme se determina en artículo 17 de estos Estatutos.
- c) Llevar un libro de Caja.
- d) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Pagar las facturas aprobadas por el Órgano de Representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.
- f) La disposición de fondos que se determinará en el Art. 25.
- g) Facilitar al Órgano de Representación un balance de traspaso firmado y mutuamente acordado entre las partes involucradas, en el caso de un cambio de Tesorero a mitad del período.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo.

ART. 21 EL SECRETARIO

El Secretario será responsable por:

- (a) la documentación de la Asociación,
- (b) redactar y firmar el acta de todas las reuniones,
- (c) redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar,
- (d) tener actualizada la relación de los asociados, llevando a este efecto el Libro de Registro de Asociados,
- (e) las atribuciones restantes propias del cargo

CAPÍTULO V.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 22º PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Existe patrimonio en esta Asociación 2.000 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria Anual.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ART. 23º BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ART. 24º CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

ART. 25º ACCESO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

En cualquier cuenta corriente o cuenta de ahorro abierta en un establecimiento de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero, del Secretario y del Vicetesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

Para el caso de las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito con el concepto de "Cuenta de Viajes" deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero, del Secretario, del Vicetesorero y del Coordinador de Viajes.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 26º CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil que describe qué pasaría con los bienes de la Asociación si la constitución no lo proporciona. Los bienes de cualquier asociación disuelta se usarían para aumentar los bienes de una asociación similar en la Municipalidad o Región o Estado.
- c) Por sentencia judicial firme.

ART. 27º LIQUIDACIÓN

La disolución de la Asociación, abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución de la Asociación se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisos para la liquidación.
- Cobrar cualquier deuda pendiente que se debe a la Asociación.
- Liquidar el patrimonio de la Asociación y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación según el artículo 39 del Código Civil.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ART. 28º RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reguladora del derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico

jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos de los acuerdos válidamente adoptados por su órgano de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos de U3A De LEVANTE EN CALPE (U3A LEVANTE) De CALPE, inscrita con el número CV-01-35911-A de la Sección PRIMERA en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, han sido MODIFICADOS de acuerdo con la Ley Orgánica 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana Reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de Justicia y Menor de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas

CERTIFICACION

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 29.08.2003 y que tal modificación ha sido aprobada por de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10.06.2020.

En fecha _____ a _____ de 2022


PRESIDENTE


SECRETARIO